

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2065/2020	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de diciembre de 2020	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	Formación Profesional de la Fiscalía	Folio de solicitud: 0311500010720
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se realizan 41 cuestionamientos respecto de información profesional de 20 servidores públicos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Instituto de Formación orienta la solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, asimismo proporciona dos oficios en donde menciona que se da respuesta a los requerimientos por la Dirección de Administración y Servicios Escolares del mismo sujeto obligado recurrido.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente de manera medular se agravia que la respuesta proporcionada es incompleta, incongruente y que carece de fundamentación y motivación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Dirección de Administración y Servicios Escolares del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, deberá de dar una respuesta de manera clara, precisa y categórica a los numerales 37 y 38 de las preguntas solicitadas por el peticionario. • Turnar la solicitud de información a todas las Áreas que pudieran tener información relacionada con la solicitud de información del peticionario, incluyendo a la Coordinación General del Instituto de Formación Profesional y de Estudios Superiores y a la Subdirección de Enlace Administrativo del mismo Instituto. • Remitir la solicitud de información del particular a la Coordinación General de Administración y a la Dirección General de Recursos Humanos, ambas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. • Realice un nuevo pronunciamiento debidamente fundado y motivado en el que se dé cumplimiento a los lineamientos marcados en la presente resolución. • Remita vía correo electrónico la respuesta e información solicitada. • Remita a este <i>Instituto</i> las constancias de cumplimiento de la presente resolución. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación
Profesional de la Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2065/2020**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	21
PRIMERA. Competencia	21
SEGUNDA. Procedencia	22
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	23
CUARTA. Estudio de los problemas	24
QUINTA. Responsabilidades	36
Resolutivos	37

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de agosto de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0311500010720, mediante la cual requirió lo siguiente:

“ ...

Del listado siguiente de servidores públicos:

- 1.-Gregorio Ángel Tadeo Morales;
- 2.-Marco A. Castrejón Torres;
- 3.-komón González Galicia;
- 4.-Antonio Castillo Carrillo
- 5.- Sergio Antonio Miramos Garcia;
- 6.- Juan Manuel Uribe Ugalde;
- 7.- Bernardo López Santillan;
- 8.- Javier Martínez González;
- 9.- Sara Banco Guzman;
- 10.-Benigno Díaz Barcenas;
- 11 .-Aidé Santo Santamaría Baños;
- 12.-Rosono Elena Sansón Rezo;
- 13.- Lucha Muñoz Gómez;
- 14.- Laura Elizabeth Villalón López;
- 15.- José Luis Gallegos Contreras;
- 16.- Rubén Martín Olvera Aguilar;
- 17.- Luis Genaro Vasquez Rodríguez;
- 18.- Fernando Peralta Briseño;
- 19.- Tamara Cuadros Gastón;
- 20.- Antonio Trujillo Garcia.

1.- Indicar ¿en que fecha acreditaron contar con Cédula Profesional para realizar labores inherentes al cargo de Ministerio Público en lo Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

2.- Relacionar los documentos con los que acreditaron grado educativo:

3.- Mencionar ¿Qué documentos presentaron ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para acreditar su grado educativo y/o profesional?:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

4.- Indicar el número de folio del título profesional y la institución académica que lo emitió, documental que exhibieron ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para acreditar su grado de estudios para realizar labores y funciones inherentes al cargo de Ministerio Público de lo Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

5.- Indicar el número de cédula profesional que exhibieron ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para acreditar su grado de estudios para realizar labores y funciones inherentes al cargo Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

6.- Indicar el puesto que ostentaban, ocupaban y desempeñaban entre los meses de agosto de 2011 al mes de julio del año 2012, en lo Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

7.- Indicar el cargo que ocupaban, ocupaban y desempeñaban entre los meses de agosto de 2011 al mes de julio del año 2012. en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

8.- Indicar el nombramiento que ostentaban, ocupaban y desempeñaban entre los meses de agosto de 2011 al mes de julio del año 2012, en lo Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

9.- Indicar el puesto que ostentan, ocupan y desempeñan actualmente en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México?

10.- Indicar el nombramiento que ostentan, ocupan y desempeñan actualmente en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México?

11.- Indicar el cargo que ostentan, ocupan y desempeñan actualmente en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México?

12.- Indicar el puesto que ocupan actualmente y la antigüedad en el puesto y/o cargo que ocupan actualmente en lo Fiscalía General de la Ciudad de México?

13.- Indicar los requisitos específicos que se debían cumplir los servidores públicos citados; para ingresar, permanecer, realizar labores y funciones inherentes al cargo y nombramiento de Ministerio Público entre los meses de agosto de 2011 al mes de julio del año 2012 como personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, conforme a la Ley Orgánica de lo Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento vigente en la fecha de cada convocatoria en que cada uno de ellos ingresó y/o causó alta en tal institución.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

14.- Indicar. bajo ¿qué régimen laboral fueron contratados los servidores públicos enlistados para pertenecer al personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México)?

15. De no haber ingresado mediante dispensa y de acuerdo a las facultades que posee la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de poseer. resguardar y controlar los expedientes personales de los citados servidores públicos. Indicar, la forma de contratación de los servidores públicos citados, para pertenecer al personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México)¹

16.- Indicar. ¿Quiénes de los servidores públicos citados? fueron contratados bajo el régimen laboral de honorarios?

17.- Indicar. ¿Quiénes de los servidores públicos citados? fueron registrados bajo el programa de "Estabilidad Laboral" nómina 8?

18.- De no haber ingresado mediante dispensa y de acuerdo a las facultades que posee la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) conforme al artículo 47 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vigente entre los meses de agosto de 2011 al mes de julio del año 2012, así como de los expedientes personales que obran en su poder, resguardo y control de la

Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. De existir algún otro tipo de contratación, Indicarlo.

19.- Indicar ¿Quiénes de los servidores públicos citados? pertenecen al servicio profesional de carrera?, y ¿Quiénes están contratados bajo el régimen laboral de honorarios?

20.- De acuerdo a las facultades que posee la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) conforme al artículo 47 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vigente entre los meses de agosto de 2011 al mes de julio del año 2012, así como de los expedientes personales que obran en su poder, resguardo y control de la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Indicar ¿en qué fechas en las cuales la Dirección General de Recursos Humanos, los dio de alta como servidores públicos pertenecientes al servicio profesional de carrera?

21.- Enlistar los documentos con los cuales la Dirección General de Recursos Humanos, los dio de alta como servidores públicos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

22.- *Indicar el número de folio de constancia de nombramiento y/o modificación de situación de personal.*

23.- *Indicar el número de plaza asignada en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal entre los meses de agosto de 2011 al mes de julio del año 2012?*

24.- *Indicar el número de empleado asignado en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal entre los meses de agosto de 2011 al mes de julio del año 2012?*

25.- *Indicar el número credencial y/o identificación asignada en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a los citados servidores públicos entre los meses de agosto de 2011 al mes de julio del año 2012?*

26.- *De conformidad con las facultades que posee la Dirección General de Recursos Humanos de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Indicar ¿cuáles fueron los procedimientos o el procedimiento para el reclutamiento, selección y designación de los servidores públicos enlistados?*

27.- *Indicar la fecha de ingreso a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).*

28.- *De los archivos físicos, digitales e históricos del personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); así como del personal contratado bajo el régimen de honorarios y los registrados bajo el programa de estabilidad laboral nómina 8. Indicar el número de cédula profesional.*

29.- *De los archivos físicos, digitales e históricos del personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); así como del personal contratado bajo el régimen de honorarios y los registrados bajo el programa de estabilidad laboral nómina 8. Indicar el documento y/o documentos con el (los) cual (s), acreditaron satisfactoriamente el trámite de ingreso.*

30.- *Indicar y/o explicar ¿en qué consiste el programa de "Estabilidad Laboral" nómina 8?*

31.- *Indicar y/o explicar ¿Cuál es el sustento legal del programa de "Estabilidad Laboral" nómina 8?*

32.- *Indicar y/o explicar ¿en qué consiste el régimen laboral de honorarios?*

33.- *Indicar y/o explicar ¿Cuál es el sustento legal del régimen laboral de honorarios?*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

34.- Indicar el número credencial de identificación asignada en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de los citados servidores públicos entre los meses de agosto de 2011 al mes de julio del año 2012.

35.- Indicar con qué documentos acreditan haber aprobado satisfactoriamente dicha certificación y registro.

3B.- De las facultades que posee la Dirección General de recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Indicar fechas y cursos que hayan realizado en el Instituto de Formación profesional los servidores públicos enlistados.

37.- Indicar a qué generación del Instituto de Formación profesional pertenecen los servidores públicos enlistados.

38.- De lo facultades que posee la Dirección General de recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal conforme a lo Ley Orgánico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de establecer y operar los sistemas y procedimientos para la integración, resguardo y control de los expedientes del personal, así como de los nombramiento, credenciales de identificación y otros documentos laborales. Indicar de qué generación del Instituto de Formación profesional egresaron los servidores públicos enlistados.

39.- Indicar a qué Fiscalía, agencia investigadora y/o Unidad de Investigación de lo Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estaban asignados y/o adscritos los servidores públicos enlistados, entre los meses de agosto de 20a 1 al mes de julio del año 20T2.

40.- Indicar a qué número de averiguaciones previas les fueron asignadas a los servidores públicos enlistados. entre los meses de agosto de 201 I al mes de julio del año 20T2.

41.- Indicar a ¿cuál era el procedimiento de asignación de averiguaciones previas a los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entre los meses de agosto de 2011 al mes de Julio del año 2012?" (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 16 de octubre de 2020, *Sujeto Obligado* oriento la *solicitud* a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, generando un folio de canalización a través del Sistema Infomex.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

Acuse	Folio	Dependencia
	0113100152320	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
1		

Asimismo, el sujeto obligado anexo los siguientes oficios:

- Oficio IFPES/UT/077/10-2020 de fecha 16 de octubre de 2020, emitido por el responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual se solicita acceso al Reclusorio Preventivo Varonil Sur para la notificación de la respuesta de la solicitud de información pública 0311500010720.
- Oficio IFPES/UT/073/10-2020 de fecha 16 de octubre de 2020, emitido por Unidad de Transparencia en donde emite respuesta citando el oficio IEPES/DEA/DASE/378/10-2020 suscrito por la Dirección de Administración y Servicios Escolares del Sujeto Obligado, que señala lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, 7 párrafo tercero, 11, 24, fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193, 211, 212, 213 y 229 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento la siguiente Información:

*Por medio del oficio **IFPES/DEA/DASE/378/10-2020**, la **Dirección de Administración y Servicios Escolares** del Instituto de Formación Profesional Y estudios Superiores, señaló:*

“...Del listado siguiente de servidores públicos:

- 1.-Gregorio Ángel Tadeo Morales;**
- 2.-Marco A. Castrejón Torres;**
- 3.-Román González Galicia;**
- 4.-Antonio Castillo Carrillo;**
- 5.- Sergio Antonio Miramar García;**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

- 6.- **Juan Manuel Uribe Ugalde;**
- 7.- **Bernardo López Santillan;**
- 8.- **Javier Martínez González;**
- 9.- **Sara Banco Guzmán;**
- 10.- **Benigno Díaz Barcenás;**
- 11.- **Aidé Santa Santamaría Baños;**
- 12.- **Rosana Elena Sansón Reza;**
- 13.- **Lucía Muñoz Gómez;**
- 14.- **Laura Elizabeth Villalón López;**
- 15.- **José Luis Gallegos Contreras;**
- 16.- **Ruben Martín Olvera Aguilar;**
- 17.- **Luis Genaro Vasquez Rodríguez;**
- 18.- **Fernando Peralta Briseño;**
- 19.- **Tamara Cuadros Gastón;**
- 20.- **Antonio Trujillo García.**

1.- Indicar ¿en qué fecha acreditaron contar con Cédula Profesional para realizar labores inherentes al cargo de Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

No se encontró registro de algún trámite o procedimiento ante esta Dirección a nombre de los servidores públicos enlistados que requiera acreditación con Cédula Profesional.

2.- Relacionar los documentos con los que acreditaron grado educativo.

No se encontró registro de algún trámite o procedimiento ante esta Dirección a nombre de los servidores públicos enlistados que requiera acreditación de algún grado educativo.

3.- Mencionar ¿qué documentos presentaron ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para acreditar su grado educativo y/o profesional?:

No se encontró registro de algún trámite o procedimiento ante esta Dirección a nombre de los servidores públicos enlistados que requiera acreditación de algún grado educativo y/o profesional.

4.- Indicar el número de folio del título profesional y la institución académica que lo emitió, documental que exhibieron ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para acreditar su grado de estudios para realizar labores y funciones inherentes al cargo de Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

No se encontró registro de algún trámite o procedimiento ante esta Dirección a nombre de los servidores públicos enlistados que requiera acreditación de título profesional.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2065/2020**5.- Indicar el número de cédula profesional que exhibieron ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para acreditar su grado de estudios para realizar labores y funciones inherentes al cargo Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:**

No se encontró registro de algún trámite o procedimiento ante esta Dirección a nombre de los servidores públicos enlistados que requiera acreditación de Cédula Profesional.

6.- Indicar el puesto que ostentaban, ocupaban y desempeñaban entre los meses de agosto de 2011 al mes de julio del año 2012, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

7.- Indicar el cargo que ocupaban, ocupaban y desempeñaban entre los meses de agosto de 2011 al mes de julio del año 2012, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

8.- Indicar el nombramiento que ostentaban, ocupaban y desempeñaban entre los meses de agosto de 2011 al mes de julio del año 2012, en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

9.- Indicar el puesto que ostentan, ocupan y desempeñan actualmente en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

10.- Indicar el nombramiento que ostentan, ocupan y desempeñan actualmente en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México?

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

11.- Indicar el cargo que ostentan, ocupan y desempeñan actualmente en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

12.- Indicar el puesto que ocupan actualmente y la antigüedad en el puesto y/o cargo que ocupan actualmente en la Fiscalía General de la Ciudad de México?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

13.- Indicar los requisitos específicos que se debían cumplir los servidores públicos citados; para ingresar, permanecer, realizar labores y funciones inherentes al cargo y nombramiento de Ministerio Público entre los meses de agosto de 2011 al mes de julio del año 2012, como personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento vigente en la fecha de cada convocatoria en que cada uno de ellos ingresó y/o causó alta en tal institución.

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición.

14.- Indicar, bajo ¿qué régimen laboral fueron contratados los servidores públicos enlistados, para pertenecer al personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México)?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

15.- De no haber ingresado mediante dispensa y de acuerdo a las facultades que posee la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de poseer, resguardar y controlar los expedientes personales de los citados servidores públicos. Indicar, la forma de contratación de los servidores públicos citados, para pertenecer al personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México)?

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

16.- Indicar, ¿Quiénes de los servidores públicos citados, fueron contratados bajo el régimen laboral de honorarios?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

17.- Indicar, ¿Quiénes de los servidores públicos citados, fueron registrados bajo el programa de “Estabilidad Laboral” nómina 8?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

18.- De no haber ingresado mediante dispensa y de acuerdo a las facultades que posee la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) conforme al artículo 47 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vigente entre los meses de agosto de 2011 al mes de julio del año 2012, así como de los expedientes personales que obran en su poder, resguardo y control de la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. De existir algún otro tipo de contratación, indicarlo.

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición.

19.- Indicar ¿Quiénes de los servidores públicos citados, pertenecen al servicio profesional de carrera?; y ¿Quiénes están contratados bajo el régimen laboral de honorarios?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición.

20.- De acuerdo a las facultades que posee la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) conforme al artículo 47 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vigente entre los meses de agosto de 2011 al mes de julio del año 2012, así como de los expedientes personales que obran en su poder, resguardo y control de la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Indicar ¿las fechas en las cuales la Dirección General de Recursos Humanos, los dio de alta como servidores públicos pertenecientes al servicio profesional de carrera?

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición.

21.- Enlistar los documentos con los cuales la Dirección General de Recursos Humanos, los dio de alta como servidores públicos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

22.- Indicar el número de folio de constancia de nombramiento y/o modificación de situación de personal.

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

23.- Indicar el número de plaza asignada en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal entre los meses de agosto de 2011 al mes de julio del año 2012?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

24.- Indicar el número de empleado asignado en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal entre los meses de agosto de 2011 al mes de julio del año 2012?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

25.- Indicar el número credencial y/o identificación asignada en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a los citados servidores públicos entre los meses de agosto de 2011 al mes de julio del año 2012?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

26.- De conformidad con las facultades que posee la Dirección General de Recursos Humanos de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

General de Justicia del Distrito Federal. Indicar ¿cuáles fueron los procedimientos o el procedimiento para el reclutamiento, selección y designación de los servidores públicos enlistados?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición.

27.- Indicar la fecha de ingreso a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición.

28.- De los archivos físicos, digitales e históricos del personal adscrito esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); así como del personal contratado bajo el régimen de honorarios y los registrados bajo el programa de estabilidad laboral nómina 8. Indicar el número de cédula profesional.

No se encontró registro de algún trámite o procedimiento ante esta Dirección a nombre de los servidores públicos enlistados que requiera acreditación de Cédula profesional.

29.- De los archivos físicos, digitales e históricos del personal adscrito esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); así como del personal contratado bajo el régimen de honorarios y los registrados bajo el programa de estabilidad laboral nómina 8. Indicar el documento y/o documentos con el (los) cual (s), acreditaron satisfactoriamente el trámite de ingreso.

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición.

30.- Indicar y/o explicar ¿en qué consiste el programa de “Estabilidad Laboral” nómina 8?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

31.- Indicar y/o explicar ¿Cuál es el sustento legal del programa de “Estabilidad Laboral” nómina 8?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

32.- Indicar y/o explicar ¿en qué consiste el régimen laboral de honorarios?

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

33.- Indicar y/o explicar ¿Cuál es el sustento legal del régimen laboral de honorarios?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

34.- Indicar el número credencial de identificación asignada en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de los citados servidores públicos entre los meses de agosto de 2011 al mes de julio del año 2012.

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

35.- Indicar con qué documentos acreditan haber aprobado satisfactoriamente dicha certificación y registro.

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

36.- De las facultades que posee la Dirección General de recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Indicar fechas y cursos que hayan realizado en el Instituto de Formación profesional los servidores públicos enlistados.

(...).

39.- Indicar a qué Fiscalía, agencia investigadora y/o Unidad de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estaban asignados y/o adscritos los servidores públicos enlistados, entre los meses de agosto de 2011 al mes de julio del año 2012.

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

40.- Indicar a qué número de averiguaciones previas les fueron asignadas a los servidores públicos enlistados, entre los meses de agosto de 2011 al mes de julio del año 2012.

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

41.- Indicar a ¿cuál era el procedimiento de asignación de averiguaciones previas a los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entre los meses de agosto de 2011 al mes de julio del año 2012?

Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición.

Respecto de las preguntas identificadas con los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 32, 33, 34, 35 y 40, del análisis de las mismas, se estima que la hoy Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México podrá detentar información vinculada; lo anterior con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

*Mediante oficio **IFPES/DEA/DAP/092/08-20**, la **Dirección Académica y Posgrado** del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, informó:*

“A respecto, me permito informarle que se ha realizado un análisis a la citada solicitud, consistente en 41 preguntas relacionadas con las siguientes personas servidoras públicas:

- 1.-Gregorio Ángel Tadeo Morales;
- 2.-Marco A. Castrejón Torres;
- 3.-Román González Galicia;
- 4.-Antonio Castillo Carrillo;
- 5.- Sergio Antonio Miramar García;
- 6.- Juan Manuel Uribe Ugalde;
- 7.- Bernardo López Santillan;
- 8.- Javier Martínez González;
- 9.- Sara Banco Guzmán;
- 10.-Benigno Díaz Barcenás;
- 11.-Aidé Santa Santamaría Baños;
- 12.-Rosana Elena Sansón Reza;
- 13.- Lucía Muñoz Gómez;
- 14.- Laura Elizabeth Villalón López;
- 15.- José Luis Gallegos Contreras;
- 16.- Ruben Martín Olvera Aguilar;

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

- 17.- Luis Genaro Vasquez Rodríguez;
- 18.- Fernando Peralta Briseño;
- 19.- Tamara Cuadros Gastón;
- 20.- Antonio Trujillo García.

Del citado análisis, se obtuvo que la información solicitada podría ser competencia de la Dirección General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 84 fracciones I, II, III, V, X, XIV, XXI, XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (aún vigente por disposición de los artículos Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y al momento de haberse generado la información):

(...)

Por lo antes expuesto, se sugiere dirigir a dicha unidad administrativa la solicitud que nos ocupa.

*Al respecto, derivado de la competencia que establecen el Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional (Registro MA-14/270120-OD-PGJCDMX-IFP-72/011019) EL Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional (Registro MA-62/251115-OD-PGJDF-IFP-12/160415) de este Instituto, y no obstante ello, de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, **no se posee en sus archivos, información relacionada con la solicitud de información pública que nos ocupa.***

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 21, 24 fracciones I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito solicitarle tenga por desahogado el requerimiento realizado a esta Dirección.

*Mientras que por medio del oficio **IFPES/DRSPS/0215/10-2020**, LA **Dirección de Reclutamiento Y selección de Personal Sustantivo**, del Instituto de Formación Profesional y de Estudios Superiores, informó:*

“...de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Manual de Administración Vigente del Instituto de Formación Profesional, hoy “IFPES” para esta Dirección de Reclutamiento y Selección de Personal Sustantivo, se atienden los numerales que corresponden a esta Unidad en cuanto a lo solicitado por el peticionario y son los siguientes:

- 1.-
- (...).
- 3.-
- (...)
- 37.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

(...)-

Al respecto, se identificó la siguiente información de las Personas servidoras públicas referidas en el cuadro.

(...).

De la información requerida en los otros numerales, le comunico que, dada la naturaleza de la información solicitada, a esta Dirección a mi cargo, no detenta la misma. Por lo que se deberá canalizar la solicitud de petición o turnarla a la Unidad Administrativa competente, para su debida atención. Esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”.

*Mientras que por medio del oficio **IFPES/DEPCIEAI/098/08-2020**, la **Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Coordinación Interinstitucional, Extensión Académica e Investigación** del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, informó:*

“Al respecto, le comunico que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de las áreas que forman parte de la Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Coordinación Interinstitucional, Extensión Académica e Investigación, no se localizó información que se encuentre relacionada con su petición.”

*Se hace de su conocimiento que el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores es un Órgano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que tiene como actividad institucional dirigir y ejecutar los procedimientos relativos al ingreso, formación, capacitación y promoción del personal ministerial, policial, pericial, así como otros procesos académicos y de posgrado. En este tenor respecto de las preguntas identificadas con los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 32, 33, 34, 35 y 40, del análisis de las mismas, se estima que la hoy Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México podría detentar información vinculada, lo anterior con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, motivo por lo que con fundamento en los artículos 1, 93, fracción I y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se remite su solicitud de información pública a la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se le facilitan los datos del sujeto obligado...” (Sic)*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 09 de noviembre de 2020, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló medularmente lo siguiente:

*“...Ente Obligado me dejó en un estado de indefensión e incertidumbre jurídica, porque en Ente Público me proporcionó información **contradictoria, incongruente, incoherente, incompleta. Infundada e inmotivada.**” [SIC]*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 13 de noviembre de 2020, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 30 de noviembre de 2020, este Instituto a través de la unidad de correspondencia, el oficio IFPES/UT/111/11-2020 de misma fecha, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual defendió la legalidad de su respuesta, misma que reiteró en sus términos y

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

manifestando haber respondido de acuerdo a sus facultades y atribuciones la solicitud de información pública en comento.

VI. Cierre de instrucción. El 11 de noviembre de 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, atendiendo al **Acuerdo 1246/SE/20-03/2020**, a través del cual “SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”, mismo que fue aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2020, se declaró suspensión de plazos que abarcó del 23 de marzo de 2020 al 17 de abril de 2020; **Acuerdo 1247/SE/17-04/2020** aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 17 de abril de 2020, se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 20 de abril de 2020 al 8 de mayo de 2020 (incluyendo los días inhábiles 1 y 5 de mayo de 2020); **Acuerdo 1248/SE/30-04/2020** aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 30 de abril de 2020, se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 11 de mayo de 2020 al 29 de mayo de 2020; **Acuerdo**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

1257/SE/29-05/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 1 de junio de 2020 al 1 de julio de 2020; **Acuerdo 1262/SE/29-06/2020** aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 2 al 17 de julio de 2020 y del 3 al 7 de agosto de 2020, lo anterior tomando en cuenta el primer periodo vacacional del Instituto; y por último, mediante **Acuerdo 1268/SE/07-08/2020** aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 7 de agosto de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 10 de agosto de 2020 al 2 de octubre de 2020, circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación
Profesional de la Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2065/2020**REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado respondiera 41 cuestionamientos respecto de información profesional de 20 servidores públicos.

En su respuesta, el sujeto obligado orientó la solicitud de información a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, asimismo proporciona dos oficios en donde menciona que se da respuesta a los requerimientos por la Dirección de Administración y Servicios Escolares del mismo sujeto obligado recurrido.

El recurrente de manera medular se agravia que la respuesta proporcionada es incompleta, incongruente y que carece de fundamentación y motivación.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación
Profesional de la Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado respondió a cada uno de los requerimientos formulados por el particular y si esta respuesta se realizó de conformidad con la Ley en materia.

CUARTA. Estudio de los problemas.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el hoy recurrente manifiesta que la respuesta fue incompleta y que la misma carece de fundamentación y motivación, de tal forma que se analizara en las siguientes líneas si el agravio expresado por el particular es cierto, lo anterior en estricto apego a la Ley de Transparencia y en relación a los principios que rigen la misma.

Ahora bien, es importante señalar que según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación
Profesional de la Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por tanto, el Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

En tal virtud, esencialmente, los agravios de la persona recurrente se deben a que:

- *Las respuestas proporcionadas son carentes de fundamentación y motivación;*
- *Las respuestas no atienden a todos y cada uno de los puntos solicitados;*
- *Las respuestas recaídas a las solicitudes de información pública son de forma incongruente, incoherente, ilógica, ambigua y contradictoria, al distorsionar y alterar maliciosamente el orden, sentido y estructura del escrito de petición de información pública;*
- *Falta de congruencia, exhaustividad y legalidad, exacta aplicación de la ley; en relación a su competencia ya que el sujeto obligado sí es competente para conocer y resolver la petición de información pública del suscrito;*
- *El Sujeto Obligado no emitió un pronunciamiento categórico respecto de todos y cada uno de los planteamientos que fueron solicitados en las 41 interrogantes del escrito inicial de solicitud de información pública, en virtud de que no fundó ni motivó debidamente su respuesta;*
- *Las respuestas proporcionadas se dieron de forma contradictoria, incongruente,*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación
Profesional de la Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

incoherente e incompleta;

- *Falta de certeza jurídica de que los servidores públicos de los cuales se solicitó información tuvieran o no el nombramiento respectivo para actuar con el carácter de “Ministerios Públicos”;*
- *Violación al principio de legalidad y el debido proceso legal.*
- *Violación a las garantías de legalidad, de audiencia, exacta aplicación de la ley en materia penal, debido proceso, autoridad competente, fundamentación y motivación.*

En este contexto, en principio, a fin de determinar la legalidad o no de las respuestas proporcionadas por el *Sujeto Obligado*, este *Instituto*, a continuación, procede al análisis de los puntos solicitados por el peticionario en su escrito de solicitud y las respuestas otorgadas al respecto por las diversas Unidades Administrativas del *Sujeto Obligado*. En este sentido, se tiene lo siguiente:

Respecto de las respuestas proporcionadas por la *Dirección de Administración y Servicios Escolares del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores*, estas se pueden agrupar en cuatro grandes bloques:

- *Las respuestas a las preguntas identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 29 y 36, tuvieron en términos generales la estructura de que: “No se encontró registro de algún trámite o procedimiento ante esta Dirección a nombre de los servidores públicos enlistados que...”*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

- *Las respuestas a las preguntas identificadas con los numerales 13, 18, 19, 20, 26, 27, 29 y 41 fueron en el siguiente tenor: “Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición.”*
- *Las respuestas a las preguntas identificadas con los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 39 y 40 fueron en el siguiente tenor: “Esta Unidad Administrativa no cuenta con información acerca de la petición. Se estima que la Unidad que detenta dicha información es la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.”*
- *Las respuestas a las preguntas identificadas con los numerales 5 y 28 fueron en el siguiente tenor: “No se encontró registro de algún trámite o procedimiento ante esta Dirección a nombre de los servidores públicos enlistados que requiera acreditación de Cédula Profesional.”*

Respecto de las respuestas proporcionadas por la *Dirección Académica y Posgrado del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores*, estas se dieron en los siguientes términos:

*“ Mediante oficio **IFPES/DEA/DAP/092/08-20**, la **Dirección Académica y Posgrado del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores**, informó:*

“A respecto, me permito informarle que se ha realizado un análisis a la citada solicitud, consistente en 41 preguntas relacionadas con las siguientes personas servidoras públicas:

(...)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

Del citado análisis, se obtuvo que la información solicitada podría ser competencia de la Dirección General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 84 fracciones I, II, III, V, X, XIV, XXI, XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (aún vigente por disposición de los artículos Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y al momento de haberse generado la información):

(...)

Por lo antes expuesto, se sugiere dirigir a dicha unidad administrativa la solicitud que nos ocupa.

*Al respecto, derivado de la competencia que establecen el Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional (Registro MA-14/270120-OD-PGJCDMX-IFP-72/011019) EL Manual Administrativo del Instituto de Formación Profesional (Registro MA-62/251115-OD-PGJDF-IFP-12/160415) de este Instituto, y no obstante ello, de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, **no se posee en sus archivos, información relacionada con la solicitud de información pública que nos ocupa.***

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 21, 24 fracciones I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito solicitarle tenga por desahogado el requerimiento realizado a esta Dirección.

*Mientras que por medio del oficio **IFPES/DRSPS/0215/10-2020**, LA **Dirección de Reclutamiento Y selección de Personal Sustantivo**, del Instituto de Formación Profesional y de Estudios Superiores, informó:*

“...de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Manual de Administración Vigente del Instituto de Formación Profesional, hoy “IFPES” para esta Dirección de Reclutamiento y Selección de Personal Sustantivo, se atienden los numerales que corresponden a esta Unidad en cuanto a lo solicitado por el peticionario y son los siguientes:

1.-

(...).

3.-

(...)

37.

(...)-

Al respecto, se identificó la siguiente información de las Personas servidoras públicas referidas en el cuadro.

(...).

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

De la información requerida en los otros numerales, le comunico que, dada la naturaleza de la información solicitada, a esta Dirección a mi cargo, no detenta la misma. Por lo que se deberá canalizar la solicitud de petición o turnarla a la Unidad Administrativa competente, para su debida atención. Esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”.

*Mientras que por medio del oficio **IFPES/DEPCIEAI/098/08-2020**, la **Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Coordinación Interinstitucional, Extensión Académica e Investigación** del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, informó:*

“Al respecto, le comunico que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de las áreas que forman parte de la Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Coordinación Interinstitucional, Extensión Académica e Investigación, no se localizó información que se encuentre relacionada con su petición.

*Se hace de su conocimiento que el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores es un Órgano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que tiene como actividad institucional dirigir y ejecutar los procedimientos relativos al ingreso, formación, capacitación y promoción del personal ministerial, policial, pericial, así como otros procesos académicos y de posgrado. **En este tenor respecto de las preguntas identificadas con los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 32, 33, 34, 35 y 40, del análisis de las mismas, se estima que la hoy Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México podría detentar información vinculada**², lo anterior con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, motivo por lo que con fundamento en los artículos 1, 93, fracción I y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se remite su solicitud de información pública a la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se le facilitan los datos del sujeto obligado...”*

Adicionalmente el sujeto obligado remite la solicitud de información pública a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad De México.

² El énfasis es propio.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación
Profesional de la Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

En tal virtud, con lo antes descrito y reseñado, este *Instituto* llega a la firme convicción de que los agravios esgrimidos por el recurrente se estiman como **PARCIALMENTE FUNDADOS**, por las razones y motivos expresadas.

En este orden de ideas, para este *Instituto* resulta evidente que, en términos del artículo 211 de la Ley de la Materia, la Unidad de Transparencia el *Sujeto Obligado* omitió garantizar que la solicitud de información del solicitante sea turnada a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Lo anterior es así, pues de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal aún vigente, tanto la Coordinación General del Instituto de Formación Profesional y de Estudios Superiores como la Subdirección de Enlace Administrativo del mismo Instituto, pudieran tener información relacionada con la solicitud de información del ahora recurrente.

Es decir, el hecho de que el *Sujeto Obligado* no haya turnado la solicitud de información a todas las Unidades Administrativas o Áreas que pudieran proporcionar una respuesta a los cuestionamientos del solicitante, vulnera el derecho de acceso a la información de este último por la falta de exhaustividad del primero.

Incluso, igualmente, es aplicable lo contenido en el artículo 17 del mismo ordenamiento

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación
Profesional de la Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

citado, al decir que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Asimismo, la actuación del *Sujeto Obligado* no es acorde a la normatividad de la Ley de la Materia, pues omite acompañar a su oficio de respuesta el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, de fecha 9 de octubre del presente, en la se determinó clasificar como confidencial los resultados de las evaluaciones de control de confianza que se aplican como parte del ingreso y permanencia a la institución, a fin de generarle al ahora recurrente la certeza y seguridad jurídicas sobre su existencia y fundamentación y motivación en ella esgrimidas y, con esto, el particular tuviera la oportunidad de agraviarse en relación a ello.

Igualmente, el *Sujeto Obligado* no ciñó su actuación a lo mandado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, toda vez que remitió la solicitud de información del solicitante a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, fuera de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, esto es, si la solicitud se recibió el diez de agosto y la remisión se hizo hasta el dieciséis de octubre, aun contando que la reanudación de plazos se dio el cinco de octubre, es claro que el *Sujeto Obligado* excedió por mucho el plazo de tres días que tenía para remitir la solicitud al sujeto competente.

Coordinación General que efectivamente, pudiera detentar información relacionada con

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación
Profesional de la Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

el interés del particular, de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal aún vigente.

Pero, adicionalmente, omitió remitir la solicitud de información del ahora recurrente a la Dirección General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quien pudiera detentar información relacionada con el interés del particular de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal aún vigente.

En estas circunstancias, del análisis lógico jurídico de lo antes referido y del estudio de las constancias de autos, este *Instituto* llega a la convicción de que los agravios de la persona recurrente resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS** en virtud de que el *Sujeto Obligado* omite formular una debida fundamentación y motivación de su respuestas, no se pronuncia de manera completa, directa y categórica respecto de todos los puntos solicitados por la persona ahora recurrente y de todas las Unidades Administrativas que tienen o pueden tener la información solicitada; asimismo, omitió realizar una debida remisión de la solicitud de información.

En conclusión, el actuar del Sujeto Obligado se dio en omisión a lo previsto en lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación
Profesional de la Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar **debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Asimismo, de conformidad con la **fracción X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, **y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación
Profesional de la Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³, así como la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

Finalmente, este Órgano Garante considera importante señalar como **hecho notorio** y **precedente** para el caso en concreto, el expediente identificado con el número **INFOCDMX/RR.IP.2068/2020**, cuya resolución fue aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión ordinaria celebrada el 09 de diciembre de 2020, en la que se analizó que derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, no satisface el requerimiento realizado por el particular.

Lo anterior encuentra fundamento en el primer párrafo, del artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

*CAPITULO II
De la prueba*

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

4 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Así como en la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**^{5[1]}

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **La Dirección de Administración y Servicios Escolares del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, deberá de dar una respuesta de manera clara, precisa y categórica a los numerales 37 y 38 de las preguntas solicitadas por el peticionario.**
- **Turnar la solicitud de información a todas las Áreas que pudieran tener información relacionada con la solicitud de información del peticionario, incluyendo a la Coordinación General del Instituto de Formación Profesional y de Estudios Superiores y a la Subdirección de Enlace Administrativo del mismo Instituto.**

^{5[1]} Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

- **Remitir la solicitud de información del particular a la Coordinación General de Administración y a la Dirección General de Recursos Humanos, ambas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**
- **Realice un nuevo pronunciamiento debidamente fundado y motivado en el que se dé cumplimiento a los lineamientos marcados en la presente resolución.**
- **Remita vía correo electrónico la respuesta e información solicitada.**
- **Remita a este *Instituto* las constancias de cumplimiento de la presente resolución.**

Asimismo, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación
Profesional de la Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Formación
Profesional de la Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2065/2020

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

